

AÑO 2, NÚMERO 16 (EXTRAORDINARIA)

Gaceta Municipal

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN

 **SOLUCIONES**
COMPROMISOS QUE SE CUMPLEN

 **PUERTO VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2010 • 2012



Acuerdo de Ayuntamiento 0444/2011

Acuerdo de Ayuntamiento 0444/2011 *Página 2*

Acuerdo de Ayuntamiento 0452/2011
Página 5

Acuerdo de Ayuntamiento 0459/2011
Página 13



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco
Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.
19 de Mayo del 2011.

Tomo 1, Año 2, Número 16 (extraordinaria)
Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Lic. Salvador González Resendiz
Presidente Municipal

Fernando Castro Rubio
Síndico Municipal

Regidores:

Moisés René Villaseñor Ramírez

Aleyda Isabel Bravo Carbajal

Carlos Efraín Yerena

María Esther Blanco Peña

José Fernando Flores Sosa

Jorge Mendoza Bernal

Juan Pablo García Castellón

Virginia Areli Guerrero Flores

Hortencia Rodríguez González

Ignacio Guzmán García

Julio César Santana Hernández

Ana Carina Cibrián

Héctor Gallegos de Santiago

Ricardo Ezequiel Uribe González

Dulce María Flores Flores

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN:

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra
Secretario General

Mtro. Everardo Ramírez Castellanos
Director de Comunicación Social

Lic. Héctor Javier Almeida
Jefe de Diseño Gráfico

ÍNDICE

Acuerdo de Ayuntamiento 0444/2011

Página 2

Acuerdo de Ayuntamiento 0452/2011

Página 5

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 0444/2011

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 01 de Abril de 2011 dos mil once, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0444/2011, por el que se aprobó el cambio del actual emblema de la Unidad Municipal de Protección Civil, por uno nuevo; para quedar en los siguientes términos:

Acuerdo de Ayuntamiento N° 0444/2011;

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Unanimidad de Votos de los munícipes del Ayuntamiento, por 16 (dieciséis) votos a favor, el dictamen emitido por la comisión de Protección Civil, por el que aprueba el cambio del actual emblema de la Unidad Municipal de Protección Civil, por uno nuevo. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 17 de Marzo de 2011, los suscritos regidores y miembros integrantes de la Comisión de Protección Civil, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver el escrito presentado por el C. J. Alejandro Arias García, Titular de la Unidad de Protección Civil, en el que solicita el cambio del actual emblema de la Unidad Municipal de Protección Civil, por un diseño nuevo que representa con más fuerza las acciones preventivas y de auxilio a la población en los fenómenos naturales; por lo que antes de analizar la adecuación jurídico material de la propuesta de resolución del presente, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente que se hace referencia en el proemio tuvo su origen en el desahogo del punto 4.15 de la orden del día de la sesión ordinaria de fecha 17 de Marzo de 2011, por lo que una vez que fue puesto a consideración para su deliberación y aprobación del Pleno del Ayuntamiento, el mismo recayó en el siguiente trámite: “Se tiene por recibido y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a la Comisión de Protección Civil”.

Por lo que una vez que fuimos notificados del oficio número S.G./0900/2011 por parte del C. Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Secretario General, en la que informa el trámite en que recayó la propuesta planteada por e C. J. Alejandro Arias García, Titular de la Unidad de Protección Civil, los suscritos tuvimos a bien realizar una reunión de trabajo a efecto de analizar la procedencia y factibilidad de la misma.

En ese sentido, la comisión edilicia que hoy dictamina consideramos importante plasmar en el presente algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la Competencia

En principio, cabe precisar que esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 54 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Del Objeto

Los ediles que hoy dictaminamos observamos que el objetivo

del presente es resolver el escrito presentado por el C. J. Alejandro Arias García, Titular de la Unidad de Protección Civil, en el que solicita el cambio del actual emblema de la Unidad Municipal de Protección Civil, por un diseño nuevo que representa con más fuerza las acciones preventivas y de auxilio a la población en los fenómenos naturales.

En principio, tenemos a bien señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La propuesta del C. J. Alejandro Arias García, Titular de la Unidad de Protección Civil, en el que solicita el cambio del actual emblema de la Unidad Municipal de Protección Civil, por un diseño nuevo que representa con más fuerza las acciones preventivas y de auxilio a la población en los fenómenos naturales, radica en la necesidad que existe de crear una identidad en materia de protección civil entre sociedad y gobierno, además de fortalecer la vocación de servicio e identidad de los elementos de protección civil con relación a las acciones que emprenden todos los días. El nuevo emblema además representa cada una de los fenómenos perturbadores que amenazan nuestro municipio.

Siguiendo las reglas internacionales como lo mencionan los protocolos de ginebra en el artículo N. 66 que es el que estipula las normas Internacionales para el emblema de protección Civil. Que dice textualmente.

Art. 66.- “El signo distintivo internacional de protección civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja, cuando se utilice para la protección de los organismos de protección civil, de su personal, sus edificios y su material o para la protección de refugiados civiles”.

A continuación se describen los colores y la simbología que representan:

Triángulo azul: simboliza prevención “ANTES” ya que el azul es un color que proporciona tranquilidad y protección.

Cada lado del triángulo representa a cada fuerza que previene o atiende

Una emergencia, es decir, el gobierno, los grupos voluntarios y la población en general.

Círculo Anaranjado: Este color representa “DURANTE”. Además representa la aceleración del metabolismo y mantiene en alerta a la persona, además de proporcionar a quien lo porta visibilidad.

El color Amarillo: Este color representa “DESPUES”. Este color indica una señal de alerta sobre un peligro eminente de ahí que se tenga que estar alerta de las consecuencias del problema dado.

Consideraciones finales de las Comisiones dictaminadoras.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil, consideramos que es factible la solicitud del C. J. Alejandro Arias García, Titular de la Unidad de Protección Civil, por las disposiciones vertidas en el contenido del presente, por lo que tenemos a bien aprobar el que se autorice el cambio del actual emblema de la Unidad Municipal de Protección Civil, por un diseño nuevo que representa con más fuerza las acciones preventivas y de auxilio a la población en los fenómenos naturales.

Una vez expuestos los preceptos que fundamentan el presente dictamen, proponemos al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba elevar el presente dictamen a la categoría de acuerdo.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba autorizar el cambio del actual emblema de la Unidad Municipal de Protección Civil, por el diseño nuevo que se adjunta al presente y que se señala como anexo único.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a efecto de que por su conducto publique el presente ordenamiento municipal y brinde difusión a la ciudadanía en los medios oficiales del nuevo emblema de a Unidad Municipal de Protección Civil.

A la Oficialía Mayor Administrativa y a la Tesorería para que los efectos legales correspondientes.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 01 (primero) de Abril de 2011 (dos mil once).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco.”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Abril de 2011.

El C. Presidente Municipal.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. Salvador González Resendiz.

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.

Rúbrica.



ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 0452/2011

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011 dos mil once, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0452/2011, por el que se aprobó el Reglamento del Uso oficial del Escudo Heráldico de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar en los siguientes términos:

Acuerdo de Ayuntamiento N° 0452/2011;

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento asistentes a la sesión, por 16 (dieciséis) votos a favor – cumpliendo con la mayoría absoluta requerida por la ley -, el dictamen emitido por las comisiones de Reglamentos, Promoción Cultural y Crónica Municipal y la de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, por el que se aprueba el Reglamento del Uso oficial del Escudo Heráldico de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

FUNDAMENTACION JURIDICA

Federal

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley sobre El Escudo, La Bandera y El Himno Nacional.

Estatal

El artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en los artículos del 40 al 46; y

La Ley sobre el Escudo de Armas del Estado de Jalisco.

Municipal

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión ordinaria con fecha 07 de Octubre del 2010, el C. Regidor Lic. Carlos Efraín Yerena, presentó en el punto 4.2, la propuesta de Reglamento del Escudo Oficial de Puerto Vallarta, Jalisco, consistente en 18 artículos en Tres Capítulos y Tres artículos Transitorios, misma que fue turnada a las Comisiones de Reglamentos; que integran los Ediles Julio César Santana Hernández, Fernando Castro Rubio y José Fernando Flores Sosa, en su carácter de Presidente y Colegiados; a la Comisión de Promoción Cultural y Crónica Municipal; que integran los Ediles Gloria Teresa Palacios Ponce, Ana Carina Cibrián, Virginia Arellano Guerrero Flores, Dulce María Flores Flores y Moisés René Villaseñor Ramírez, en su carácter de Presidente y Colegiados; y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; que integran los Ediles Gloria Teresa Palacios Ponce y Carlos Efraín Yerena, Presidente y Colegiado respectivamente; se sumaron a este asunto los Ediles Juan Pablo García Castellón, Hortencia Rodríguez González, Ricardo Ezequiel Uribe González y Héctor Gallegos de Santiago, acordándose que la Comisión convocante sea la de Reglamentos.

II.- Con fecha 13 de Octubre del 2010, la Secretaría General del H. Ayuntamiento, bajo el oficio S.G./0583/2010, notificó a los Ediles integrantes de las comisiones señaladas en el punto anterior.

III.- Con fecha de 10 de Febrero del 2010, el C. Presidente de la Comisión de Reglamentos, Julio César Santana Hernández, convocó a reunión de trabajo a los Ediles a quienes se les turnó el punto 4.2, de Sesión de Ayuntamiento con fecha 07 de Octubre del 2010, para celebrarse el 14 de Febrero del mismo año a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal.

IV.- Con fecha 14 de Febrero del 2010, se celebró la reunión de las Comisiones de Reglamentos; que integran los Ediles Julio César Santana Hernández, Fernando Castro Rubio y José Fernando Flores Sosa, en su carácter de Presidente y Colegiados; a la Comisión de Promoción Cultural y Crónica Municipal; que integran los Ediles Gloria Teresa Palacios Ponce, Ana Carina Cibrián, Virginia Arellano Guerrero Flores, Dulce María Flores Flores y Moisés René Villaseñor Ramírez, en su carácter de Presidente y Colegiados; y a la Comisión De Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; que integran los Ediles Gloria Teresa Palacios Ponce y Carlos Efraín Yerena, Presidente y Colegiado respectivamente; se sumaron a este asunto los Ediles Juan Pablo García Castellón, Hortencia Rodríguez González, Ricardo Ezequiel Uribe González y Héctor Gallegos de Santiago.

Estudiado, analizado y discutido el punto en cuestión se realizaron las siguientes observaciones:

PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>REGLAMENTO DEL ESCUDO OFICIAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>	<p>REGLAMENTO DEL USO OFICIAL DEL ESCUDO HERALDICO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>
<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo oficial y representativo de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del Escudo Oficial heráldico y representativo de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>
<p>Artículo 2.- El Escudo Oficial de Puerto Vallarta, Jalisco, que representa la historia, costumbre, idiosincrasia y valores de los vallartenses. Considera representativos y oficiales los colores blanco, verde y azul que representa a la bondad de su población, su montaña y el mar respectivamente.</p>	<p>Artículo 2.- El Escudo Oficial Heráldico de Puerto Vallarta, Jalisco, que representa la historia, costumbre, idiosincrasia y valores de los Vallartenses. Considera representativos y oficiales los colores blanco, verde y azul que representan la bondad y amabilidad de su población, su montaña y el mar respectivamente.</p>
<p>Artículo 3.- El Escudo Oficial, es insignia heráldica o distintivo propio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Debiendo agregarse en la parte inferior el nombre de la dependencia municipal o paramunicipal de que se trate.</p>	<p>Artículo 3.- El Escudo Oficial Heráldico, es insignia o distintivo propio del H. Ayuntamiento Municipio Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Debiendo agregarse en la parte inferior del mismo, el nombre de la dependencia municipal o paramunicipal de que se trate que lo utilice.</p>

Artículo 4.- El Escudo Oficial de Puerto Vallarta, Jalisco, se compone por las siguientes características particulares; los ordenó el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta el año de 1968 con el motivo de la elevación de la cabecera principal a la categoría de ciudad. Fue diseñada por el artista jalisciense José Manuel Martínez Peña, y se adopta oficialmente el 31 de mayo de 1968.

Está formado por cuatro cuartos simétricos que representan la historia de Puerto Vallarta y su trayectoria económica y social.

a).- El campo superior derecho muestra los orígenes del Puerto, ostenta la primera casa a la orilla del mar del primer poblador.

b).- El campo inferior derecho representa el motivo por el cual la comisaría fue elevada a municipalidad y el porqué del cambio de nombre a Puerto Vallarta, en honor al jurisconsulto jalisciense y exgobernador del Estado de Jalisco, ministro de gobernación, relaciones exteriores y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; IGNACIO LUIS VALLARTA OGAZON, personaje que nació en Guadalajara, Jalisco un 25 de agosto de 1830 y falleció en la ciudad de México, D.F. el 31 de Diciembre de 1893.

c).- La fase superior izquierda, representa la principal actividad económica del Puerto, que es el turismo, representado por un pez vela, que abunda en la bahía.

Artículo 4.- El Escudo Oficial Heráldico de Puerto Vallarta, Jalisco, se compone por las siguientes características particulares; los lo ordenó el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta en el año de 1968 con el motivo de la elevación de la cabecera principal a la categoría de Ciudad. Correspondiendo a una obra diseñada por el artista Jalisciense José Manuel Martínez Peña, y se adopta adoptado oficialmente el 31 de mayo de 1968.

Está conformado formado por cuatro cuartos campos simétricos que representan la historia de Puerto Vallarta y su trayectoria económica y social.

a).- El campo superior ~~derecho~~ izquierdo muestra los orígenes del Puerto, ostenta la primera casa a la orilla del mar junto a una palmera, del primer poblador, atribuible a Don Guadalupe Sánchez Torres, su esposa Ambrosia Carrillo y algunos amigos como Cenovio Joya, Apolonio de Robles, Cleofas Peña y Martín Andrade, un 12 de Diciembre de 1851.

b).- El campo inferior ~~derecho~~ izquierdo representado por un libro donde se precisan los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ~~representa el motivo~~ por el cual la comisaría fue elevada a municipalidad y el porqué del cambio de nombre de Comisaría de Las Peñas por el de Municipio de Puerto Vallarta, en honor al jurisconsulto Jalisciense y Exgobernador del Estado de Jalisco, Ministro de Gobernación, Relaciones Exteriores y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; IGNACIO LUIS VALLARTA OGAZON, personaje que nació en Guadalajara, Jalisco un 25 de Agosto de 1830 y falleció en la Ciudad de México, D.F. el 31 de Diciembre de 1893.

c).- La fase superior ~~izquierda~~, derecha representa la principal actividad económica del Puerto, que es el turismo, representado por un pez vela, que abunda en la bahía, y al fondo las peñas conocidas como los Arcos de Mismaloya.

<p>d).- En la parte inferior izquierda, está representado el pensamiento y obra de los habitantes del Puerto, que siempre tienden la mano con afecto y sinceridad a todos los visitantes.</p> <p>El Escudo Oficial, está enmarcado por un ancla marina, que pende de un cable festonado como símbolo de que el Puerto, en términos poéticos, es hijo del mar.</p>	<p>d).- En la parte inferior izquierda, derecha está representado por dos manos estrechándose el pensamiento y obra de los habitantes del Puerto, que siempre tienden la mano con afecto y sinceridad a todos los visitantes.</p> <p>El Escudo Oficial Heráldico, está enmarcado por un ancla marina, que pende de un cable festonado como símbolo de que el Puerto, en términos poéticos, es hijo del mar.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Del Uso, Difusión y Reproducción del Escudo</p> <p>Artículo 5.- El Escudo Oficial se empleará con el debido respeto por dependencias municipales y paramunicipales y por los grupos sociales que representen a municipio, dentro y fuera del territorio municipal, así como la ciudadanía en general, quedando prohibido, su uso en documentos particulares.</p> <p>En la papelería que utilicen las dependencias municipales, el Escudo Oficial siempre deberá ir del lado superior izquierdo.</p> <p>Si el Ayuntamiento, aprueba un logotipo que caracterice a su periodo de gobierno, dicho logotipo deberá ir, siempre en la parte inferior del Escudo Oficial.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Del Uso, Difusión y Reproducción del Escudo</p> <p>Artículo 5.- El Escudo Oficial Heráldico se empleará con el debido respeto por dependencias municipales y paramunicipales y por los grupos sociales que representen al municipio, dentro y fuera del territorio municipal, así como la ciudadanía en general, quedando prohibido, su uso en documentos particulares.</p> <p>En la papelería que utilicen las dependencias municipales, el Escudo Oficial Heráldico siempre deberá ir deberá utilizarse siempre del lado superior izquierdo.</p> <p>Si el Ayuntamiento, aprueba un logotipo que caracterice a su periodo de gobierno, dicho logotipo deberá ir, siempre en la parte inferior del Escudo Oficial Heráldico.</p> <p>El Escudo Heráldico nunca se usará como logotipo distintivo de alguna administración en particular.</p>
<p>Artículo 6.- Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, harán la debida difusión del Escudo Oficial</p>	<p>Artículo 6.- Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaria General del de H. Ayuntamiento harán la debida difusión del Escudo Oficial Heráldico.</p>
<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas, dictarán las medidas conducentes para la enseñanza de la historia y significado del Escudo Oficial, en las instituciones educativas del municipio.</p>	<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas, dictarán las medidas conducentes para la enseñanza de la historia y significado del Escudo Oficial, Heráldico en las instituciones educativas del municipio.</p>
<p>Artículo 8.- El uso indebido o falta de respeto al Escudo Oficial, se sancionara de conformidad a lo dispuesto por este Reglamento, tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.</p>	<p>Artículo 8.- El uso indebido o falta de respeto, cuidado, manejo o pulcritud del al Escudo Oficial, Heráldico se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este Reglamento, tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.</p>

<p>Artículo 9.- Toda reproducción del Escudo Oficial, deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo cuatro. En consecuencia, no podrá suprimirse figuras o añadiduras elementales que rompan con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el emblema oficial, salvo los casos permitidos por este Reglamento.</p> <p>En caso de grabado o relieve, el Escudo Oficial, podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado de tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.</p>	<p>Artículo 9.- Toda reproducción del Escudo Oficial, Heráldico deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo cuatro. En consecuencia, no podrá suprimirse figuras o añadiduras elementales que rompan con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el emblema oficial, salvo los casos permitidos por este Reglamento.</p> <p>En caso de grabado o relieve, el Escudo Oficial, podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado de tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.</p>
<p>Artículo 10.- El Escudo Oficial, deberá figurar en los elementos de identificación de los vehículos oficiales, en medallas oficiales, sellos, papeles oficiales y similares, expedidos o utilizados por cualquiera de las dependencias municipales y paramunicipales.</p>	<p>Artículo 10.- El Escudo Oficial, Heráldico deberá figurar en los elementos de identificación de los vehículos oficiales, en medallas oficiales, sellos, papeles oficiales y similares, expedidos o utilizados por cualquiera de las dependencias municipales y paramunicipales.</p>
<p>Artículo 11.- La reproducción Escudo Oficial, en preseas, placas y otras formas acordadas por el Ayuntamiento, conservará las características descritas, en este Reglamento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.</p>	<p>Artículo 11.- La reproducción del Escudo Oficial, Heráldico en preseas, placas y otras formas acordadas por el Ayuntamiento, conservará las características descritas, en este Reglamento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">De las Competencias y Sanciones</p> <p>Artículo 12.- Compete a la Secretaria del Ayuntamiento, vigilar el cumplimiento de este Reglamento. Para el desempeño de esta función, la Secretaria del Ayuntamiento, podrá solicitar el auxilio y apoyo de todas las dependencias municipales y paramunicipales, para vigilar su cumplimiento.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">De las Competencias y Sanciones</p> <p>Artículo 12.- Compete a la Secretaría General del Ayuntamiento, vigilar el cumplimiento de este Reglamento. Para el desempeño de esta función, la Secretaría General del Ayuntamiento, podrá solicitar el auxilio y apoyo de todas las dependencias municipales y paramunicipales, para vigilar su cumplimiento.</p>
<p>Artículo 13.- Las contravenciones u omisiones a lo dispuesto por este Reglamento, se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta por trescientas veces el salario mínimo vigente en el municipio, que será determinada por el Secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Si la infracción, es cometida por un servidor público municipal, o este consiente o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará.</p>	<p>Artículo 13.- Las contravenciones u omisiones a lo dispuesto por este Reglamento, se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta por trescientas veces el salario mínimo vigente en el municipio, que será determinada por el Secretario General del Ayuntamiento.</p> <p>Si la infracción, es cometida por un servidor público municipal, o este consiente o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará.</p>

Artículo 14.- Las sanciones previstas en este capítulo, tratándose de multas, serán cobradas por la Tesorería Municipal, a solicitud de la Secretaria del Ayuntamiento; las relativas a la privación de la libertad, las aplicara el Juez Municipal correspondiente previo que se haya seguido el procedimiento respectivo.	Artículo 14.- Las sanciones previstas en este capítulo, tratándose de multas, serán cobradas por la Tesorería Municipal, a solicitud de la Secretaría General del Ayuntamiento; las relativas a la privación de la libertad, las aplicará el Juez Municipal correspondiente previo que se haya seguido el procedimiento respectivo.
Artículo 15.- La dependencia municipal de educación, será la responsable de difundir el contenido del presente Reglamento y vigilara el cumplimiento del mismo, en los planteles Educativos del municipio y cuando tenga conocimiento de alguna infracción al presente ordenamiento, lo denunciara ante la Secretaria del Ayuntamiento.	Artículo 15.- La dependencia municipal de Educación, será la responsable de difundir el contenido del presente Reglamento y vigilará el cumplimiento del mismo, en los planteles Educativos del municipio y cuando tenga conocimiento de alguna infracción al presente ordenamiento, lo denunciará ante la Secretaría General del Ayuntamiento.
Artículo 16.- Las sanciones pecuniarias que se apliquen constituirán créditos fiscales a favor del erario público municipal.	Artículo 16.- Las sanciones pecuniarias que se apliquen constituirán créditos fiscales a favor del erario público municipal.
Artículo 17.- Las resoluciones por las que la Secretaria del Ayuntamiento, imponga una sanción por violación a las disposiciones de este Reglamento, podrán ser impugnadas ente el Juez Municipal correspondiente a través de los medios de defensa establecidos.	Artículo 17.- Las resoluciones por las que la Secretaría General del Ayuntamiento, imponga una sanción por violación a las disposiciones de este Reglamento, podrán ser impugnadas ente el Juez Municipal correspondiente a través de los medios de defensa establecidos.
Artículo 18.- Las sanciones derivadas del incumplimiento de este Reglamento, prescribirán en un año las de arresto, contando a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que esta cese, si se ha ejecutado en forma continua.	Artículo 18.- Las sanciones derivadas del incumplimiento de este Reglamento, prescribirán en un año las de arresto, contando a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese, si se ha ejecutado en forma continúa.

CONSIDERANDO

- A).- Que los Ediles que actúan en comisión en forma personal, tiene capacidad jurídica para dictaminar el presente Reglamento.
- B).- Que no existe un ordenamiento que regule las características, uso y difusión del Escudo Heráldico de Puerto Vallarta, mismo que se ha venido utilizando desde 1968, fecha en que el H. Ayuntamiento en turno ordenó su elaboración.
- C).- Que la Federación y el Estado tienen su propio Escudo Oficial y las leyes que establecen sus características, uso y difusión.
- D).- Que el Municipio desde 2001, al tener autonomía libertad y patrimonio propio debe utilizar su propio Escudo que lo caracterice y diferencie de los del resto del Estado y del País.
- E).- El objeto principal de este ordenamiento es buscar el respeto, uso, cuidado y pulcritud del Escudo Heráldico.

Una vez analizado discutido lo anterior, nos permitimos proponer para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDOS

ÚNICO.- Se apruebe en lo general y en lo particular, para los efectos marcados en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el:

REGLAMENTO DEL USO OFICIAL DEL ESCUDO HERÁLDICO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del Escudo Heráldico y representativo de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.- El Escudo Heráldico de Puerto Vallarta, Jalisco, representa la historia, costumbre, idiosincrasia y valores de los Vallartenses. Considera representativos y oficiales los colores blanco, verde y azul que representan la bondad y amabilidad de su población, su montaña y el mar respectivamente.

Artículo 3.- El Escudo Heráldico, es insignia o distintivo propio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Debiendo agregarse en la parte inferior del mismo, el nombre de la dependencia municipal o paramunicipal que lo utilice.

Artículo 4.- El Escudo Heráldico de Puerto Vallarta, Jalisco, se compone por las siguientes características particulares; lo ordenó el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta en el año de 1968 con motivo de la elevación de cabecera principal a la categoría de Ciudad. Correspondiendo a una obra diseñada por el artista Jalisciense José Manuel Martínez Peña, adoptado oficialmente el 31 de mayo de 1968.

Está conformado por cuatro campos simétricos que representan la historia de Puerto Vallarta y su trayectoria económica y social.

a).- El campo superior izquierdo muestra los orígenes del Puerto, ostenta la primera casa a la orilla del mar junto a una palmera, del primer poblador, atribuible a Don Guadalupe Sánchez Torres, su esposa Ambrosia Carrillo y algunos amigos como Cenovio Joya, Apolonio de Robles, Cleofas Peña y Martín Andrade, un 12 de Diciembre de 1851.

b).- El campo inferior izquierdo representado por un libro donde se precisan los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual la comisaría fue elevada a municipalidad y el porqué del cambio de nombre de Comisaría de Las Peñas por el de Municipio de Puerto Vallarta, en honor al Jurisconsulto Jalisciense y Exgobernador del Estado de Jalisco, Ministro de Gobernación, Relaciones Exteriores y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; IGNACIO LUIS VALLARTA OGAZON, personaje que nació en Guadalajara, Jalisco un 25 de Agosto de

1830 y falleció en la Ciudad de México, D.F. el 31 de Diciembre de 1893.

c).- La fase superior derecha, representa la principal actividad económica del Puerto, que es el turismo, representado por un pez vela, que abunda en la bahía, y al fondo las peñas conocidas como los Arcos de Mismaloya.

d).- En la parte inferior derecha, está representado por dos manos estrechándose el pensamiento y obra de los habitantes del Puerto, que siempre tienden la mano con afecto y sinceridad a todos los visitantes.

El Escudo Heráldico, está enmarcado por un ancla marina, que pende de un cable festonado como símbolo de que el Puerto, en términos poéticos, es hijo del mar.

CAPITULO II

Del Uso, Difusión y Reproducción del Escudo

Artículo 5.- El Escudo Heráldico se empleará con el debido respeto por dependencias municipales y paramunicipales y por los grupos sociales que representen al municipio, dentro y fuera del territorio municipal, así como la ciudadanía en general, quedando prohibido, su uso en documentos particulares.

En la papelería que utilicen las dependencias municipales, el Escudo Heráldico deberá utilizarse siempre del lado superior izquierdo.

Si el Ayuntamiento, aprueba un logotipo que caracterice a su período de gobierno, dicho logotipo deberá ir, siempre en la parte inferior del Escudo Heráldico.

El Escudo Heráldico nunca se usará como logotipo distintivo de alguna administración en particular.

Artículo 6.- Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento harán la debida difusión del Escudo Heráldico.

Artículo 7.- Las autoridades educativas, dictarán las medidas conducentes para la enseñanza de la historia y significado del Escudo Heráldico, en las instituciones educativas del municipio.

Artículo 8.- El uso indebido o falta de respeto, cuidado, manejo o pulcritud del Escudo Heráldico, se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este Reglamento, tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

Artículo 9.- Toda reproducción del Escudo Heráldico, deberá

guardar fielmente las características descritas en el artículo cuatro.

Artículo 10.- El Escudo Heráldico, deberá figurar en los elementos de identificación de los vehículos oficiales, en medallas oficiales, sellos, papeles oficiales y similares, expedidos o utilizados por cualquiera de las dependencias municipales y paramunicipales.

Artículo 11.- La reproducción del Escudo Heráldico, en preases, placas y otras formas acordadas por el Ayuntamiento, conservará las características descritas, en este Reglamento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

CAPITULO III

De las Competencias y Sanciones

Artículo 12.- Compete a la Secretaría General del Ayuntamiento, vigilar el cumplimiento de este Reglamento. Para el desempeño de esta función, la Secretaría General del Ayuntamiento, podrá solicitar el auxilio y apoyo de todas las dependencias municipales y paramunicipales, para vigilar su cumplimiento.

Artículo 13.- Las contravenciones u omisiones a lo dispuesto por este Reglamento, se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta por trescientas veces el salario mínimo vigente en el municipio, que será determinada por el Secretario General del Ayuntamiento.

Si la infracción, es cometida por un servidor público municipal, o este consiente o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará.

Artículo 14.- Las sanciones previstas en este capítulo, tratándose de multas, serán cobradas por la Tesorería Municipal, a solicitud de la Secretaría General del Ayuntamiento; las relativas a la privación de la libertad, las aplicará el Juez Municipal correspondiente previo que se haya seguido el procedimiento respectivo.

Artículo 15.- La dependencia municipal de Educación, será la responsable de difundir el contenido del presente Reglamento

y vigilará el cumplimiento del mismo, en los planteles Educativos del municipio y cuando tenga conocimiento de alguna infracción al presente ordenamiento, lo denunciará ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Las sanciones pecuniarias que se apliquen constituirán créditos fiscales a favor del erario público municipal.

Artículo 17.- Las resoluciones por las que la Secretaría General del Ayuntamiento imponga una sanción por violación a las disposiciones de este Reglamento, podrán ser impugnadas ante el Juez Municipal correspondiente a través de los medios de defensa establecidos.

Artículo 18.- Las sanciones derivadas del incumplimiento de este Reglamento, prescribirán en un año las de arresto, contando a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese, si se ha ejecutado en forma continua.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tercero.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, que conforme al Reglamento de la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, publique el presente Reglamento. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 14 (catorce) de Abril de 2011 (dos mil once).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco.”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Abril de 2011.

El C. Presidente Municipal.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. Salvador González Resendiz.

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.

Rúbrica.

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 0459/2011

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011 dos mil once, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0459/2011, por el que se aprobó reformar el artículo 42 del Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0459/2011.

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento asistentes a la sesión, por 16 (dieciséis) votos a favor – cumpliendo con la mayoría absoluta requerida por la ley -, el dictamen emitido por las comisiones de Reglamentos, Mercados, Comercio y Abastos y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, por el que se aprueba reformar el artículo 42 del Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada por el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 01 de Abril del 2011, los suscritos REGIDORES Y MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS, MERCADOS, COMERCIO Y ABASTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO, en unión de los ciudadanos regidores Juan Pablo García Castellón, Hortencia Rodríguez González y Héctor Gallegos de Santiago, nos permitimos someter a su más alta

consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN el cual tiene como finalidad se lleve a cabo la reforma, modificación, adición del artículo 42 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que antes de analizar la adecuación jurídico material de la propuesta de resolución del presente asunto, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 22 de Marzo del 2011, la C. María Esther Blanco Peña, en su carácter de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, presentó ante la Secretaría General la iniciativa materia del presente y que consiste en la propuesta para la reforma, modificación, adición del artículo 42 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En ese orden, en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 01 de Abril del 2011, se giró instrucción para que sea turnada la Iniciativa signada por la regidora C. María Esther Blanco Peña, a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Mercados, Comercio y Abastos y a la de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; convocando la Comisión de Reglamentos.

Mediante oficio S.G./0937/2011 de fecha 01 de Abril del 2011, signado por el Secretario General C. Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, notifica el trámite en que recayó la Iniciativa signada por la regidora C. MARIA ESTHER BLANCO PEÑA, la cual fue turnada a las comisiones de Reglamentos, Mercados, Comercio y Abastos y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, en unión y para los mismos efectos de los ciudadanos regidores Juan Pablo García Castellón, Hortencia Rodríguez González y Héctor Gallegos de Santiago; convocando la comisión de Reglamentos. Por lo que se llevó a cabo reunión de trabajo de las comisiones que hoy dictaminan, con la intención de analizar la procedencia y factibilidad de la misma.

Por lo que antes de presentar los puntos resolutivos que tenemos a bien vertir en el presente, los integrantes de las comisiones que hoy dictaminamos tenemos a bien señalar las siguientes

CONSIDERACIONES

De la Competencia

En principio, cabe precisar que esta Autoridad Municipal es

competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones de Reglamentos, Mercados, Comercio y Abasto y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 54 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Del Objeto

Los integrantes de las comisiones que hoy dictaminamos advertimos que el objetivo del presente es que se lleve a cabo la reforma, modificación, adición del artículo 42 del Reglamento para el Ejercicio del

Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual consiste en lo siguiente:

DICE	PROPUESTA
Artículo 42.- Se exceptúan de lo dispuesto por el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate de parientes consanguíneos en línea directa.	Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o) o concubina (o), según sea el caso o a falta de esta figura sería un pariente consanguíneo en línea directa, cualquiera los supuestos que sea el caso deben ser probados por el pleno del Ayuntamiento

Apreciamos que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Entendemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Coincidimos que el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese orden jerárquico, en el artículo 10 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El presente se deriva, a que en fecha 22 de Marzo del 2011, la C. MARIA ESTHER BLANCO PEÑA, en su carácter de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, presentó ante la Secretaría General la iniciativa para la reforma del artículo 42 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual fue tratada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 01 de Abril del 2011 y en donde se giró instrucción para que sea turnada a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Mercados, Comercio y Abastos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, en unión y para los mismos efectos de los ciudadanos regidores Juan Pablo García Castillón, Hortencia Rodríguez González y Héctor Gallegos de Santiago; convocando la comisión de Reglamentos.

Analizando la propuesta de reforma, es importante mencionar el artículo 41 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, que a la letra dice “Los derechos y obligaciones derivados de la concesión solo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior. Como se aprecia en el contenido del numeral transcrito, establece varios supuestos y en relación con el Artículo 42 del ordenamiento ya mencionado, no señala que es en sí lo que se exceptúa, dejando al libre albedrío la interpretación del concepto ya citado, por lo que es necesario e importante estipular a que se refiere el artículo 42 en cuestión de las excepciones que se mencionan, ya que solo precisa una excepción a que se refiere el artículo 42, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, y la cual consiste en el pago correspondiente por la cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadro concesionado, siempre y cuando la cesión de derechos de la concesión se dé por causa de muerte del concesionario y exclusivamente cuando se trate de parientes consanguíneos en línea directa.

Continuando con el análisis en artículo 42, del multireferido ordenamiento, acentúa que queda sin efecto el pago por cesión de derechos siempre y cuando se trate de parientes consanguí-

neos en línea directa, por lo que falta mencionar a la cónyuge o concubina, figuras jurídicas que se les reconocen derechos sucesorios dentro del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, y una vez que se analiza la iniciativa, consideramos en realizarle modificaciones a la propuesta, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se considerará a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

Una vez realizados los cambios de la propuesta de reforma, consideramos que es PROCEDENTE la reforma del artículo 42 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACION DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, tomando como base las consideraciones que hemos señalado y que nos llevaron para emitir el presente dictamen.

Por lo que atendiendo las formas legales que hacen referencias los ordenamientos municipales, a continuación nos permitimos señalar el siguiente:

MARCO JURIDICO

De la Facultad del Ayuntamiento: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, de organización política y administrativa del Estado Mexicano, éste, es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre esta y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento, se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y resolver de los asuntos relativos al territorio, administración y Gobierno del Municipio.

De igual forma y respetando el orden jurídico en sus tres ámbitos de aplicación, se desprende que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para conocer del presente asunto de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras: Lo que estipula la competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Mercados, Comercio y Abastos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, es de señalarse que se prevé y fundamenta en la fracción I, II, III, del artículo 71, fracción II del artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V del artículo 88, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Marco normativo aplicable a la materia de la petición:

El Ayuntamiento y las Comisiones Dictaminadoras son competentes para aprobar la presente petición con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, especialmente en lo relativo al Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo XVI, en los diversos 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables, en tanto que regulan el proceso de elaboración de dictámenes y discusión.

De conformidad a lo hasta aquí expuesto y con fundamento en los artículos 27 párrafo primero y sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 54, 55, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 101, 125, 126, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, el siguiente proyecto de dictamen con:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Val-

larta Jalisco, aprueba elevar el presente dictamen a la categoría de acuerdo.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma, modificación y adición al artículo 42 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue;

Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se considerará a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Dirección de Comunicación Social, a efecto de que por su conducto gire instrucciones al personal a su digno cargo, para que publique en el medio oficial de este Ayuntamiento y uno de los periódicos de mayor circulación las reforma, modificación y adición que se hace mención en el párrafo anterior.

CUARTO.- De conformidad con a los artículos 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 155 y 168 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se instruye a la Secretaría General, a efecto de que por su conducto remita un ejemplar de este ordenamiento municipal, al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del poder legislativo.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 14 (catorce) de Abril de 2011 (dos mil once).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco.”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Mayo de 2011.

El C. Presidente Municipal.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. Salvador González Resendiz.

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.

Rúbrica.

DÍA DEL NIÑO

6 DE MAYO 2011

4:00 A 9:00 PM

FERIA



**Obtén tu boleto!
es muy fácil...**



2 latas



1 BOLETO

**(Vale por: 6 juegos,
3 destrezas y una rifa).**

**Además estará el
Grupo Pata de Perro
y muchas sorpresas más!!**

¿Sabías que el centro histórico de Puerto Vallarta es más visitado que sus playas?

Por ello los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal están invirtiendo **más de \$350 millones** en estos 2 años, más de lo invertido en los últimos 15 años.



Mejoramiento y Reforzamiento del Malecón \$50 millones

Se consideran las siguientes acciones:

- **MURO DE CONTENCIÓN:** *Reconstrucción del mismo, (Protección Civil del Estado dictamina que debe ser reforzado).*
- **PISO:** *Cambiar actual concreto estampado por piedra natural tipo colonial.*
- **ILUMINACIÓN:** *Mejorarla en todos los espacios del malecón.*
- **VIALIDAD:** *Se considera la construcción de 2 carriles para el paso de vehículos.*
- **TRANSPORTE PÚBLICO:** *Generar espacios dignos para taxis, camiones urbanos y turísticos.*
- **BANQUETAS:** *Se quitarán las jardineras de las mismas.*

Sacar la Presidencia del centro
(Construcción de la UMA)

\$120 millones

Plaza Pescadores
Etapa I

\$25 millones

Fachadas y Banquetas 5 de Dic.

\$6 millones Etapa 2011

Muelle Los Muertos

\$51 millones

Mercado Municipal

\$4 millones

Banquetas y Fachadas

Zona Centro

\$6 millones

Zona Romántica Etapa 2011

\$13 millones

Zona Romántica

\$8 millones

¡ Un gobierno que genera espacios públicos para todos !